

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARIA TERESA MORENO
Demandado: YUBELY PATRICIA AYALA ALDANA
Radicado: 2016-007

Asumido nuevamente el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en auto de fecha 14 de junio de 2022 (C01, Pdf.11), y para resolver la solicitud del apoderado judicial de la demandada, vista a folios 440 y 441, del expediente, respecto a dictar sentencia anticipada, el Juzgado, RESUELVE:

1 – NEGAR dictar sentencia anticipada, por no darse los supuestos contenidos en el artículo 278, numerales 1, 2 y 3 del Código General del Proceso; por cuanto, si bien se aporta al plenario copia de la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá; no prueba el fenómeno jurídico de cosa juzgada contenido en el artículo 303 del C.G.P., como tampoco queda probada con dicha sentencia en su integridad una falta de legitimidad en la causa en la demandante, teniendo en cuenta que dicha sentencia fue proferida en el año 2013, por lo que es necesario establecerla una vez agotado en su totalidad el recaudo probatorio.

2 – Previo a señalar fecha para Audiencia inicial de que trata el artículo 375 numeral 9 del C.G.P, el juzgado, dispone:

2.1. ORDENAR al demandante instar una valla en la forma señalada en el art.375 numeral 7 del C.G. del P., y para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos a que se refiere la norma en cita.

2.2. Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) y/o Entidad competente por ministerio de la ley); a la Unidad Administrativa Especial de atención y

Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 375 numeral 6 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribbled area, enclosed within a faint rectangular border.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez